

NOMBRE DE LA ASIGNATURA O UNIDAD DE APRENDIZAJE

DELITO ESPECIALES.

CICLO

MÓDULO TERCERO (INTEGRACIÓN)

CLAVE DE LA ASIGNATURA.

LD 160

1. DELITOS ESPECIALES EN EL DERECHO MEXICANO.

1.1. Concepto.

Este tipo de delitos nació como un tipo de figura típica, que ha sido incorporada indiscriminadamente como tal a leyes administrativas federales generando con ello una gran cantidad de normas de naturaleza penal -administrativa. Tal ha sido la cantidad de delitos tipificados fuera de la codificación penal de 1931, que actualmente los delitos especiales son un marco jurídico penal paralelo en número a los delitos penales no especializados.

Las críticas que se han hecho a este tipo de delitos han sido variadas, dos de ellas son las siguientes:

- a) En su gran mayoría los delitos especiales no tienen razón de existir, pues su objetivo es muy diferente a los del Derecho Penal en general, lo que hace injustificable la pena de prisión, y por tanto, evidencia el mal uso de las facultades que tiene el legislativo para emitir normas jurídicas.
- b) Los delitos especiales no pueden existir fuera del ordenamiento penal, por lo que deben de ser integrados a la codificación, para evitar vulnerar la sistematización y la unidad del derecho penal. Esto ha sido parcialmente realizado en el Código Penal Federal, en donde ya están previstos los delitos ambientales, delitos electores y los delitos de derecho de autor, quedando fuera los derivados de las normas de la Ley Federal de Armas y Explosivos, los delitos fiscales, los

delitos en materia agraria, los delitos en materia bancaria¹ y los tipificados por la Ley General del Población, entre otros.

Bajo el nombre de delitos especiales se comprenden todas las conductas típicas existentes en leyes administrativas federales, o derivadas de leyes administrativas federales, específicamente en un capítulo represivo, en el que se señalan dichas conductas delictuosas sancionables en su mayoría con penas de prisión y multa.

Los delitos especiales son un tópico que ha sido poco tratado doctrinariamente, prueba de ello es la escasa bibliografía que hay, en comparación con otros temas del derecho penal en los que hay gran cantidad de trabajos doctrinarios y de investigación.

1.2. Naturaleza jurídica.

Los delitos especiales han surgido, como se infiere de lo comentado, de la reglamentación de problemas pertenecientes a diversas áreas que son ajenas al derecho penal, pero que pertenecen al derecho administrativo, en razón de la incorporación que ha hecho el legislador de manera directa en leyes administrativas de un capítulo o de normas aisladas referidas a la tipificación de conductas consideradas como delitos.

Esta acción del legislativo ha traído consigo una gran cantidad de normas penales cuya validez se desprende del artículo 6° del Código Penal Federal, que a la letra dice así:

“(…) Cuando se comenta un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria para México, se aplicarán estos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código, y en su caso las conducentes al Libro Segundo.”²

¹ Por ejemplo el tipificado en el artículo 147 bis2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

² Código Penal Federal; Agencia Penal Del D.F. 2009; ISEF; México; 2009.

De esto se infiere que el derecho penal especial, y por tanto, los delitos especiales, guardan una íntima relación con el contenido del Libro Primero, al aplicarse las normas contenidas en esta parte del Código Punitivo referido, que son los preceptos jurídicos que forman parte de las generalidades, entre ellas:

- a) Las causas excluyentes de responsabilidad.
- b) Las reglas de acumulación y participación.
- c) La tentativa.
- d) La reincidencia.
- e) Causas de extinción de la responsabilidad penal.

Otra particularidad de este tipo de delitos es que en algunos casos regulan hechos que no afectan directa o indirectamente a la comunidad, y que son hechos que no lesionan gravemente intereses colectivos, como lo hacen los delitos de la codificación penal. Sino lo que protegen son los intereses de una institución o autoridad administrativa, castigando con pena de prisión conductas que no tienen la trascendencia para este tipo de sanción, pues los objetivos de la ley administrativa son muy diferente a los de una ley penal; que persigue mediante la intimidación y el castigo resarcir el daño a la sociedad y la regeneración de delincuente.

La ley administrativa por lo general al castigar una acción como delito y con pena de prisión, lo que persigue es únicamente el fin vengativo de la autoridad, sin darle la importancia debida a los efectos dañinos que produce la sanción en el particular y en la propia sociedad.

Los delitos especiales se han clasificado en dos grandes ramas:

- a) Los delitos especiales que pueden ser asimilables al código penal, por no existir ninguna incompatibilidad con los delitos de ese código, evitando la dualidad. Un ejemplo de este tipo de delitos especiales serían: los tipificados por la Ley de Vías de Comunicación; la Ley Federal del Trabajo.
- b) Los delitos especiales no asimilables al referido código, pues su características temporo – espacial o circunstancial les impide formar parte de un Código Punitivo, ya que solamente pueden existir esto hechos delictuosos en determinado momento, como es el caso de los delitos electorales. Esto no impidió que de

hecho y contrario a toda lógica jurídica se incorporaran este tipo de delitos a la codificación penal, lo que no por ser así legítima esa incorporación.

1.3. Legislaciones que contienen delitos especiales.

Entre ellas hay que señalar las siguientes:

- a) Ley General de Población.
- b) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- c) Código Penal Federal, que contiene los delitos ambientales, electorales y de derecho de autor.³
- d) Código Fiscal de la Federación.
- e) Ley de Instituciones y sociedades mutualistas y de seguros.
- f) Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- g) Ley de Amparo.⁴
- h) Ley del mercado de valores.
- i) Ley Federal de Juegos y Sorteos.
- j) Ley Federal de Sanidad Animal.
- k) Ley General de Salud.

1.4. Competencia de los delitos especiales.

La jurisdicción es la facultad del Estado para administrar justicia, es como actividad propia de su esencia. De conformidad con este lineamiento, la competencia sería

“(...) la distribución del poder del juzgador entre los diversos juzgadores. Constituye el ámbito dentro del cual el juzgador desempeña la función y atribuciones de la jurisdicción.”⁵

³ Que la pertenecer a esta codificación, parcialmente dejaron de tener el carácter de delitos especiales.

⁴ De los artículos 204 a 209.

⁵ SANTOS AZUELA, Héctor; SANTOS AZUELA, Héctor; Teoría General del Proceso; Mc Graw Hill; México 2000. p. 98.

Ahora bien, vista la competencia desde otro ángulo, como medida de la jurisdicción, ella sería definida como

“(...) el fragmento de aquella, atribuida al juzgador; por lo que se considera como la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel, señala Couture, específicamente asignado al conocimiento de determinado organismo jurisdiccional”⁶

La doctrina ha creado diversos criterios para clasificar a la competencia, aunque no todos son aplicables a la competencia de los delitos especiales, con esta salvedad, esas directrices son las siguientes:

- a) Competencia por cuantía, la que hace referencia y tiene como directriz para el conocimiento del asunto, el monto que se controvierta en el litigio. Esta competencia es común en los órganos jurisdiccionales de materia civil, penal, administrativa, social.
- b) Competencia por la materia, que tiene relación directa con la naturaleza jurídica de las pretensiones invocadas por las partes. Así habrá competencia en materia civil, penal, laboral, administrativa, fiscal, etcétera.
- c) Competencia por el territorio, que se apoya para la determinación de cuál órgano jurisdiccional debe de conocer de un asunto, en la distribución geográfica de carácter judicial, que es conocida como circuitos judiciales o distritos judiciales. En cada uno de ellos están ubicados y distribuidos los juzgadores y tribunales a lo largo del país.
- d) Competencia por el grado de la jurisdicción, es la que tiene como base de determinación del órgano jurisdiccional que conoce de un asunto, las diversas instancias en que se tramitara el proceso.
- e) Competencia por prevención, se surte cuando varios juzgadores concurren en la decisión de un mismo caso.
- f) Competencia por turno, es la en aquellos circuitos o distritos judiciales en los que en una misma población hay dos o más órganos jurisdiccionales de igual

⁶ Ídem.

jerarquía y materia, conocimiento cada uno de ellos de los asuntos nuevos de conformidad con el orden de presentación de las demandas determinado por el día, la hora y el año.

g) Por atracción, que es propia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de asuntos que normalmente no son de su competencia, pero que tiene facultades extraordinarias para atraer el asunto y resolverlo.

h) Competencia por conexidad, que se da cuando dos o más litigios son tramitados en procedimientos diferentes, con la particularidad que entre ellos hay una vinculación estrecha, ya que provienen de la misma causa o de su desarrollo participan los mismos sujetos.

De acuerdo a lo expuesto, los delitos especiales van a ser conocimiento de la administración de justicia federal, esto es los juzgados de distrito, que se encuentren ubicadas en los lugares en donde sean cometidos esos delitos. La prosecución de los delitos estará a cargo del Ministerio Público Federal. Esto es aplicable a la competencia por materia, cuantía y por territorio. En cuanto a los otros tipos de competencia que se han enunciado, ellas son aplicables a otro tipo de supuestos competenciales, como por ejemplo: el juicio de amparo.